

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **25 518 40 89 001 2023 – 00001**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Ejecutado: **ALFREDO SIERRA ALFONSO**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la que se habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALFREDO SIERRA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **(T.C.) PAGARÉ No. 4481860003969356**

1.1. por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$4'181.866)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 27 de octubre de 2015.

1.2. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$89.955)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **(T.C.) PAGARÉ No. 4866470214815391**

- 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$1'666.235)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 14 de mayo de 2021.
- 1.5. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOCE PESOS M/C (\$114.012)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100004722 OBLIGACIÓN No. 725031520118789**

- 1.7. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$12'999.244)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 14 de mayo de 2021.
- 1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$359.724)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.7, a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100004162 OBLIGACIÓN No. 725031520104091**

- 1.10. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/C (\$1'999.502)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 7 de marzo de 2019.
- 1.11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$196.655)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.10, a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal

permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
4. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 2 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **002** del **27 de enero de 2023**.

La secretaría